



# SEMINARIO NUEVO REGLAMENTO (UE) 2018/848 SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

*Curso del IAAP*

► **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.**

*Araceli Sánchez Sánchez*  
Técnico Asesoramiento AGAPA  
*Araceli.sanchez.sanchez@juntadeandalucia.es*



Junta de Andalucía

# CONTENIDOS

1. Anexos
2. Anexo I. Ambito de aplicación más amplio (productos estrechamente vinculados a la agricultura reflejados en el anexos)
3. Productos y sustancias para su uso en producción ecológica. Según Reglamento de ejecución (UE) 2021/1165
4. Contaminación por sustancias no autorizadas
5. Área temática de la Producción Ecológica en la Web de la CAGPDS



## Equivalencia entre anexos de los Reglamento (CE) 834/2007 y R (CE) 889/2008 y los nuevos Reglamentos de producción ecológica

|   |   |
|---|---|
| Reglamento 848/2008 Anexo IV. Términos que figuran en el artículo 30 (ECO)  | Anexo I del Reglamento 834/2007 Términos a que se refiere el artículo 23, apartado 1  |
| <p><b>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165</b> de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus <b>listas</b></p> | Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO I Fertilizantes</b> , acondicionadores del suelo y nutrientes  |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO II Plaguicidas</b> — Productos fitosanitarios a que se refiere el artículo 5, apartado 1   |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO III Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las distintas especies y los distintos tipos de producción  |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO IV Número máximo de animales por hectárea   |
| <p><b>Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165</b> de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus <b>listas</b></p> | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO V Materias primas para la <b>alimentación animal</b>  |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VI Aditivos para <b>piensos</b> utilizados en la alimentación animal  |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VII <b>Productos de limpieza y desinfección</b>   |
|   | Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VIII Productos y sustancias destinados a la producción de los alimentos ecológicos transformados, levaduras y productos de levadura<br>sección a — aditivos alimentarios, incluidos los excipientes sección b — coadyuvantes tecnológicos y otros productos que pueden utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica<br>sección c — coadyuvantes tecnológicos para la producción de levadura y productos de levadura |
| Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VIII bis Productos y sustancias autorizados para su uso o adición en los productos ecológicos del sector del <b>vino</b>  |   |
| Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO IX Ingredientes de origen agrario que no han sido producidos ecológicamente   |   |



## AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en **listas restringidas**, con los siguientes fines:



a) como **sustancias activas** para su utilización en productos **fitosanitarios**;



b) como **fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes**;



c) como materias primas para piensos no ecológicos de origen vegetal, animal, de algas o levadura, o como materias primas para piensos de origen microbiano o mineral;



d) como aditivos para alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos;



e) como productos de limpieza y desinfección de estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones utilizados en la **producción animal**;



f) como **productos de limpieza y desinfección** de locales e instalaciones utilizadas **para la producción vegetal**, incluido el almacenamiento en una explotación agraria;



g) como productos para la limpieza y desinfección en **instalaciones de transformación y almacenamiento**.



## ARTÍCULO 24

### AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

¿Cómo se hace?

7. Cuando un **Estado miembro** considere que un producto o sustancia debe **añadirse a las listas de productos y sustancias autorizados** o ser retirado de ellas, o que deben modificarse las especificaciones de uso indicadas en las normas de producción, velará por que **se envíe oficialmente a la Comisión y a los demás Estados miembros y se haga público, un expediente** en que se expongan los motivos de la **inclusión, retirada u otras modificaciones**.

8. **La Comisión revisará regularmente las listas** indicadas en el presente artículo. La lista de ingredientes no ecológicos indicada en el apartado 2, letra b), **se revisará al menos una vez al año**.



## **ARTÍCULO 24**

### **AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

**9. La Comisión adoptará actos de ejecución relativos a la autorización o la retirada de la autorización de los productos y sustancias de conformidad con los apartados 1 y 2 que pueden utilizarse en la producción ecológica en general y en la producción de alimentos ecológicos transformados en particular, y que establezcan los procedimientos que han de seguirse para dicha autorización y la elaboración de listas de dichos productos y sustancias y, en su caso, su descripción, requisitos de composición y condiciones de uso.**

**Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 55, apartado 2.**



## ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA. PRINCIPIOS

3. La autorización de los productos y sustancias para su uso en la producción ecológica estará supeditada a **los principios siguientes** :

a) son **esenciales para una producción sostenida y para el uso previsto**;

b) todos los productos y sustancias de que se trate **son de origen vegetal, animal, microbiano, mineral o de algas, salvo** en los casos en que **no se disponga de cantidades o calidades suficientes** de productos o sustancias de esas fuentes, o en los que **no existan alternativas**;

c) en el caso de las sustancias activas para su utilización en **productos fitosanitarios**

i) su empleo **es esencial** para el control de plagas para las que **no existen otras alternativas biológicas, físicas o de selección, prácticas de cultivo u otras prácticas de gestión eficaces,**

ii) **si dichos productos no son de origen vegetal, animal, microbiano, mineral o de algas y no son idénticos a los que se dan en la naturaleza,** sus condiciones de uso **impiden todo contacto directo con las partes comestibles** del cultivo;

d) en el caso de los productos **fertilizantes**), su **uso es esencial** para **lograr o mantener la fertilidad del suelo** o para **satisfacer** necesidades **nutricionales específicas de los cultivos,** o para fines específicos de  **acondicionamiento del suelo**;



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

*Reglamento de Ejecución (UE) 848/2008*

## Sobre los insumos y las menciones a la producción ecológica

Los insumos fertilizantes y fitosanitarios agrícolas siguen quedando fuera del ámbito de aplicación por lo que su certificación bajo el Reglamento 848/2008 no está permitido igual que antes tampoco lo estaba bajo permitido con el Reglamento 834/2008.

### **Artículo 31 Etiquetado de productos y sustancias utilizados en la producción vegetal**

No obstante el ámbito de aplicación del presente Reglamento tal y como se establece en el artículo 2, apartado 1, **los productos y sustancias utilizados en productos fitosanitarios o como fertilizantes, acondicionadores del suelo o nutrientes, que hayan sido autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 podrán llevar una referencia que indique que el producto o sustancia está autorizado para su uso en la producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento.**



## ARTÍCULO 24

# AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA



e) en el caso de los productos mencionados en el apartado 1, letras c) y d):

*c) como materias primas para piensos no ecológicos de origen vegetal, animal, de algas o levadura, o como materias primas para piensos de origen microbiano o mineral;*  
*d) como aditivos para alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos;*

i) su uso es necesario para mantener la salud, el bienestar y la vitalidad de los **animales** y contribuye a una alimentación adecuada que cubre las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies en cuestión, o su uso es necesario para producir o conservar piensos porque la producción o conservación de piensos no es posible sin recurrir a esas sustancias,

ii) **los piensos de origen mineral, los oligoelementos, las vitaminas o provitaminas son de origen natural**, salvo en los casos en que no se disponga de cantidades o calidades suficientes de productos o sustancias de esas fuentes, o en los que no se disponga de alternativas;

iii) la utilización de materias primas para piensos no ecológicos de origen vegetal o animal es necesaria porque no se dispone de materias primas para piensos de origen vegetal o animal obtenidos con arreglo a normas de producción ecológica en cantidades suficientes;

iv) la utilización de **especies, plantas aromáticas y melazas no ecológicas** es necesaria porque no se dispone de variante ecológica de dichos productos; se tienen que obtener o preparar sin disolventes químicos y su uso se limita al 1 % de la ración de pienso de una especie determinada, calculada anualmente como porcentaje de la materia seca de los piensos de origen agrario.



## ARTÍCULO 24

# AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

4. **La autorización** de los productos y sustancias a que se refiere el apartado 2 para su uso en la producción de **alimentos ecológicos transformados o en la producción de levadura** utilizada como alimento o pienso estará supeditada a los principios establecidos en el capítulo II y a los siguientes criterios, que se evaluarán en su conjunto:

a) **no se dispone** de productos o sustancias **alternativos** autorizados de acuerdo con el presente artículo ni de técnicas que cumplan el presente Reglamento;

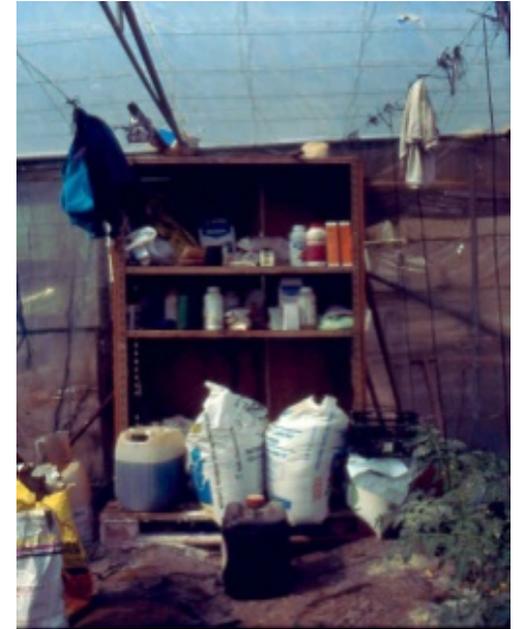
b) **resulta imposible producir o conservar** los alimentos o cumplir determinadas exigencias dietéticas establecidas con arreglo a la normativa de la Unión **sin recurrir a esos productos y sustancias**;

c) esos productos y sustancias **se encuentran en la naturaleza** y solo pueden haber sufrido **procesos mecánicos, físicos, biológicos, enzimáticos o microbianos**, salvo en los casos en que no se disponga de cantidades o calidades suficientes de productos o sustancias procedentes de esas fuentes;

d) **no se dispone** del ingrediente ecológico de que se trate en **cantidad suficiente**.



**Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165** de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados **productos y sustancias para su uso en la producción ecológica** y se establecen sus listas.



Enlace :

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R1165&from=ES>



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO I. Sustancias activas** contenidas en los **productos fitosanitarios** autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes** autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO III.** Productos y sustancias autorizados para su uso como **piensos** o en la **producción de piensos**



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**ANEXO V.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la **producción de alimentos ecológicos transformados** y de **levadura** utilizada como **alimento o pienso**



**ANEXO VI.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica en determinadas zonas de **terceros países** de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 *(sin contenido)*



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

### Artículo 1. Sustancias activas para su utilización en productos fitosanitarios

A los efectos del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848, **solo las sustancias activas enumeradas en el anexo I del presente Reglamento** podrán estar contenidas en los productos fitosanitarios utilizados en la producción ecológica según lo establecido en dicho anexo, siempre que dichos productos fitosanitarios:

a) hayan sido **autorizados** conforme al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo:

b) se utilicen de **conformidad con las condiciones de uso** especificadas en las autorizaciones de los productos que los contengan concedidas por los Estados miembros, y

c) **se utilicen de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo** del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión . *(lista de sustancias activas fitosanitarias)*



**novedad**

**Se permitirán los siguientes productos y sustancias** a que se refiere el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1107/2009 **para su uso en la producción ecológica**, siempre que estén autorizados de conformidad con dicho Reglamento:

**a) protectores, sinergistas y coformulantes** como componentes de los productos **fitosanitarios**;

**b) adyuvantes** para su mezcla con productos **fitosanitarios**.



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

**Artículo 1.** Sustancias activas para su utilización en productos fitosanitarios

En la última columna de cada cuadro se especifican **condiciones más restrictivas para su utilización en la producción ecológica**

### 3. Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos o derivadas de ellos

| Denominación    | Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización |
|-----------------|---|
| Microorganismos | No procedentes de OMG   |
| Spinosad        |   |
| Cerevisane      |   |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165



Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165  
Anexo I Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica

1.- Sustancias básicas

2.- Sustancias activas de bajo riesgo

3.- Microorganismos

4. Sustancias activas no incluidas en ninguna de las categorías anteriores

Reglamento 889/2008  
Anexo II Plaguicidas- Productos fitosanitarios

1.- Sustancias de origen vegetal o animal

2.- Sustancias básicas

3.- Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos o derivados de ellos

4.- Sustancias distintas de las mencionadas en las secciones 1,2 y 3



# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

## 1.- Sustancias básicas.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165

Con cambios

Reglamento (UE) 889/2008

Las sustancias básicas no se utilizarán como herbicidas.

| Número y parte del anexo (1) | CAS                      | Denominación   | Condiciones y límites específicos   |
|------------------------------|--------------------------|--|---|
| 1C                           |                          | <i>Equisetum arvense</i> L.*   |   |
| 2C                           | 9012-76-4                | Clorhidrato de quitosano*  | obtenido a partir de <i>Aspergillus</i> o de la acuicultura ecológica o de la pesca sostenible, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la acuicultura ecológica. |
| 3C                           | 57-50-1                  | Sacarosa*  |   |
| 4C                           | 1305-62-0                | Hidróxido de calcio  |   |
| 5C                           | 90132-02-8               | Vinagre*   |   |
| 6C                           | 8002-43-5                | Lecitinas*   |   |
| 7C                           | -                        | <i>Salix</i> spp. Cortex*  |   |
| 8C                           | 57-48-7                  | Fructosa*  |   |
| 9C                           | 144-55-8                 | Hidrogenocarbonato de sodio  |   |
| 10C                          | 92129-90-3               | Suero lácteo*  |   |
| 11C                          | 7783-28-0                | Fosfato diamónico  | solo en trampas   |
| 12C                          | 8001-21-6                | Aceite de girasol*   |   |
| 14C                          | 84012-40-8<br>90131-83-2 | <i>Urtica</i> spp. (extracto de <i>Urtica dioica</i> ) (extracto de <i>Urtica urens</i> )* |   |
| 15C                          | 7722-84-1                | Peróxido de hidrógeno  |   |
| 16C                          | 7647-14-5                | Cloruro sódico   |   |
| 17C                          | 8029-31-0                | Cerveza*   |   |
| 18C                          | -                        | Polvo de semillas de mostaza*  |   |
| 20C                          | 8002-72-0                | Aceite de cebolla*   |   |
| 21C                          | 52-89-1                  | L-cisteína (E 920)   |   |
| 22C                          | 8049-98-7                | Leche de vaca*   | * Sustancias a base de alimentos de origen vegetal y animal   |
| 23C                          | -                        | Extracto del bulbo de <i>Allium cepa</i> L.*   | animal  |
|                              |                          | Otras sustancias básicas a base de alimentos y de origen vegetal o animal*                 |   |

## 2. Sustancias básicas

|  |   |
|--|---|
| Sustancias básicas a base de alimentos (en particular: lecitinas, sacarosa, fructosa, vinagre, lactosuero, clorhidrato de quitosano (1) y <i>Equisetum arvense</i> , etc.) | Únicamente las sustancias básicas a tenor del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 (2) que sean alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, y tengan origen vegetal o animal<br>Sustancias que no deben utilizarse como herbicidas |
|--|---|

(1) Obtenidas de la pesca sostenible o de la acuicultura ecológica.

(2) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

### ÚLTIMA MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2164 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019 que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848



## 1.- Sustancias básicas. Ejemplo Peróxido de hidrógeno

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165

| Número y parte del anexo (*) | CAS       | Denominación          | Condiciones y límites específicos |
|------------------------------|-----------|-----------------------|-----------------------------------|
| 15C                          | 7722-84-1 | Peróxido de hidrógeno |                                   |



### Instrucciones para el registro de productos fitosanitarios

- 📄 [Plantilla ART43-AIR3- renovación de productos](#)
- 📄 [Formularios para información agronómica](#)
- 📄 [Modelo solicitud Registro](#)
- 📄 [Notificaciones bajo el Reglamento](#)
- 📄 [Tarifas de las tasas para el registro de productos fitosanitarios](#)
- 📄 [Plantilla de borrador de informe de registro \(dRR\) versión 2015 con instrucciones](#)
- 📄 [Sustancias Activas de Productos Fitosanitarios Aceptadas, Excluidas y en Revisión Comunitaria](#)
- 📄 [Guía complementaria de evaluación comparativa y sustitución de productos fitosanitarios en España](#)



### B. SUSTANCIAS BÁSICAS APROBADAS BAJO EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO (CE) n° 1107/2009:

| SUSTANCIA BÁSICA                           | FUNCIÓN  | REGLAMENTO/DRAFT   | APROBACIÓN                               |
|--|--|--|--|
| Aceite de cebolla                          | Repelente  | 2018/1295<br>(SANTE/10615/2018)  | 17 octubre 2018                          |
| Aceite de girasol                          | Fungicida  | 1978/2016<br>(SANTE/10875/2016)  | 2 diciembre 2016                         |
| Carbón vegetal arcilloso                   | Fungicida  | 2017/428<br>(SANTE/11267/2016)   | 31 marzo 2017                            |
| Cerveza                                    | Molusquicida                                       | 2017/2090<br>(SANTE/11038)   | 5 diciembre 2017                         |
| Quitosano (Clorhidrato de quitosano)       | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 563/2014<br>(SANCO/12388/2013)   | 1 julio 2014                             |
| Cloruro de sodio (Sal)                     | Fungicida  | 2017/1529<br>(SANTE/10383/2017)<br>2021/556<br>(SANTE/10383/2017 rev2) | 28 septiembre 2017<br><br>Ampliación uso |
| <i>Equisetum arvense</i> (Cola de caballo) | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 462/2014<br>(SANCO/12386/2013)   | 1 julio 2014                             |
| Fosfato diamónico                          | Atrayente  | 548/2016<br>(SANCO/12351/2015)   | 29 abril 2016                            |
| Fructosa                                   | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 1392/2015<br>(SANCO/12680/2014)  | 1 octubre 2015                           |
| Hidrógenocarbonato de sodio (Bicarbonato)  | Fungicida  | 2069/2015<br>(SANTE/10667/2015)  | 8 Diciembre 2015                         |
| Hidróxido de calcio (Cal apagada)          | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 762/2015<br>(SANCO/10148/2015)   | 1 julio 2015                             |
| L-cisteína                                 | Insecticida  | 2020/642<br>(SANTE/11059/2019)   | 1 junio 2020                             |
| Lecitina                                   | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 1116/2015<br>(SANCO/12798/2014)  | 1 julio 2015                             |
| Leche de vaca                              | Fungicida  | 2020/1004<br>(SANTE/12816/2019)  | 30 julio 2020                            |
| Peróxido de hidrógeno (Agua oxigenada)     | Desinfectante para maquinaria agrícola             | 2017/409<br>(SANTE/11900/2016)   | 29 marzo 2017                            |
| Polvo de semillas de mostaza               | Fungicida para semillas                            | 2017/2066<br>(SANTE/11309/2017-rev. 2)                                 | 4 diciembre 2017                         |
| Sacarosa                                   | Estimulador de los mecanismos de defensa naturales | 916/2014<br>(SANCO/11406/2014)   | 1 enero 2015                             |



# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

## 1.- Sustancias básicas. Ejemplo Peróxido de hidrógeno

|  |  |                                |               |
|--|--|--------------------------------|---------------|
| Peróxido de hidrógeno (Agua oxigenada) | Desinfectante para maquinaria agrícola | 2017/409<br>(SANTE/11900/2016) | 29 marzo 2017 |
|--|--|--------------------------------|---------------|

5

Informe SANTE/11900/2016 [https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/DECO21\\_SANTE11900\\_2016\\_peroxido\\_de\\_hidrogeno.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/DECO21_SANTE11900_2016_peroxido_de_hidrogeno.pdf)



### COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT<sup>1</sup>

**Basic Substance**  
Hydrogen peroxide  
SANTE/11900/2016– rev. 1  
24 January 2017

Final Review report for the basic substance hydrogen peroxide

Finalised in the Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed at its meeting on  
24 January 2017

in view of the approval of hydrogen peroxide as basic substance in accordance with Regulation  
(EC) No 1107/2009

### 5. Particular conditions to be taken into account in relation to the uses as basic substance of hydrogen peroxide

Hydrogen peroxide must be identified by the specifications given in Appendix I and must be used in compliance with conditions of supported uses as reported in Appendixes I and II.

The following conditions for use deriving from assessment of the application have to be respected by users:

- Only uses as basic substance being a fungicide and bactericide in seed treatment and for disinfecting agricultural cutting tools are approved.

Use of hydrogen peroxide must be in compliance with conditions specified in the Appendixes I and II of this review report.

APPENDIX II

List of uses supported by available data HYDROGEN PEROXIDE



**ANEXO I. Sustancias activas** contenidas en los **productos fitosanitarios** autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2018/848

APPENDIX II

1.- Sustancias básicas. Ejemplo Peróxido de hidrógeno

List of uses supported by available data HYDROGEN PEROXIDE

| Crop and/or situation (a)   | Member State or Country | Example product name as available on the market   | F G I (b) | Pests or group of pests controlled (c)  | Formulation   |                      | Application                    |                             |  |                                     | treatment                 |                    | rate                          | PHI (days) (m)   | Remarks                                 |  |
|---|-------------------------|---|-----------|---|---|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------------|---------------------------|--------------------|-------------------------------|--|---|--|
|   |                         |   |           |   | Type (d-f)  | Conc Of a.i. g/L (i) | Method kind (f-h)              | Growth stage and season (j) | Number min max (k)                         | Interval between applications (min) | kg a.i./hl min max (g/hl) | Water l/ha min max | kg a.i./ha min max (g/ha) (l) |  |   | kg a.i./ha min max (g/ha) (l)  |
| Vegetables Solanaceae spp like Tomato <i>Lycopersicon esculentum</i> bell pepper Capsicum spp | EU                      | Generic ready-made <5% hydrogen peroxide solution | G         | Soil bacteria <i>Ralstonia Solanacerum Botrytis Botrytis cinerea</i>  | Liquid for disinfection of agricultural mechanical cutting tools<br>Concerned Tools<br>Small Miscellaneous equipment: Cuttings scissor with injection<br>(LS) * | 15 to 30             | Apply before cutting           | n.a.                        | To be applied before every use of the tool | n.a.                                | n.a.                      | n.a.               | n.a.                          | n.a.   | Waiting period 30 seconds after washing |  |
| Lettuce <i>Lactuca sativa</i>   | EU                      | Generic ready-made <5% hydrogen peroxide solution | F G       | Bacterial leaf spot pathogen <i>Xanthomonas campestris pv. vitans</i><br>Fungi, especially pathogenic <i>Alternaria zinnia Alternaria alternata Fusarium Spp.</i> | Liquid for Seed Treatment (LS) *  | 10 to 15             | Seed treatment before sowing** | n.a.                        | 1  | None                                | n.a.                      | n.a.               | n.a.                          | Seeds are temporary deep in the preparation then removed | n.a.                                    | Seeds are immersed in the prepared solution for 5 to 15 min (Seed Treatment) |
| Horticulture flowers Like common zinnia <i>Zinnia elegans</i>                                 |                         |   |           |   |   | 25 to 49             |                                |                             |  |                                     |                           |                    |                               |  |   |  |

\* Preparation by using or diluting a ready-made solution of hydrogen peroxide (<5%)



# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

## 2.- Sustancias activas de bajo riesgo

### 2. Sustancias activas de bajo riesgo

Las sustancias activas de bajo riesgo distintas de los microorganismos que figuran en la parte D del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 podrán utilizarse para la protección fitosanitaria en la producción ecológica cuando figuren en el cuadro que figura a continuación o en otro lugar del presente anexo. Estas sustancias activas de bajo riesgo se utilizarán de conformidad con los usos, condiciones y restricciones establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y teniendo en cuenta las restricciones adicionales, en su caso, en la última columna del cuadro que figura a continuación.

| Número y parte del anexo (1) | CAS | Denominación   | Condiciones y límites específicos |
|------------------------------|-----|--|-----------------------------------|
| 2D                           |     | COS-OGA  |                                   |
| 3D                           |     | Cerevisas y otros productos a base de fragmentos de células de microorganismos | No procedentes de OMG             |

|     |            |   |   |
|-----|------------|---|---|
| 5D  | 10045-86-6 | Fosfato férrico [ortofosfato de hierro (III)] |   |
| 12D | 9008-22-4  | Laminarina                                    | El kelp se obtendrá de la acuicultura ecológica o se recolectará de una forma sostenible, con arreglo al anexo II, parte III, punto 2.4, del Reglamento (UE) 2018/848 |

(1) Lista con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011, números y categoría: Parte A: sustancias activas que se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009; B: sustancias activas aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009; C: sustancias básicas; D: sustancias activas de bajo riesgo; E: candidatas de sustitución.



## ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165

Reglamento (UE) 889/2008

### 3.- Microorganismos

Todos los microorganismos enumerados en las partes A, B y D del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 podrán utilizarse en la producción ecológica, siempre que

- **no procedan de OMG** y solo se utilicen de conformidad con los **usos, condiciones**
- **y restricciones establecidos en los correspondientes informes de revisión**

Los microorganismos, incluidos los virus, son agentes de control biológico que el **Reglamento (CE) n° 1107/2009** considera sustancias activas.

### ÚLTIMA MODIFICACIÓN

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2164 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019 que modifica el Reglamento (CE) n.o 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

#### 3. Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos o derivadas de ellos

| Denominación    | Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización |
|-----------------|---|
| Microorganismos | No procedentes de OMG   |
| Spinosad        |   |
| Cerevisane      |   |



# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165

## 4. Sustancias activas no incluidas en ninguna de las categorías anteriores

### 4. Sustancias activas no incluidas en ninguna de las categorías anteriores

Las sustancias activas aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y enumeradas en el cuadro que figura a continuación solo podrán utilizarse como productos fitosanitarios en la producción ecológica cuando se utilicen de conformidad con los usos, condiciones y restricciones de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y teniendo en cuenta las restricciones adicionales, en su caso, en la columna derecha del cuadro que figura a continuación.

| Número y parte del anexo (*) | CAS                                    | Denominación   | Condiciones y límites específicos  |
|------------------------------|--|--|--|
| 139 A                        | 131929-60-7<br>131929-63-0             | Spinosad   |  |
| 225 A                        | 124-38-9                               | Dióxido de carbono   |  |
| 227 A                        | 74-85-1                                | Etileno  | solo para los plátanos y las patatas; no obstante, también puede utilizarse en los cítricos en el marco de una estrategia de prevención de los daños causados por la mosca de la fruta |
| 230 A                        | i.a. 67701-09-1                        | Ácidos grasos  | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida  |
| 231 A                        | 8008-99-9                              | Extracto de ajo ( <i>Allium sativum</i> )                          |  |
| 234 A                        | N.º CAS: no asignado<br>N.º CIPAC: 901 | Proteínas hidrolizadas salvo la gelatina                           |  |
| 244 A                        | 298-14-6                               | Hidrogenocarbonato de potasio                                      |  |
| 249 A                        | 98999-15-6                             | Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/grasa de ovino |  |
| 255 A y otros                |  | Feromonas y otras semioquímicas                                    | solo en trampas y dispersores  |
| 220 A                        | 1332-58-7                              | Silicato de aluminio (caolín)                                      |  |
| 236 A                        | 61790-53-2                             | Kieselgur (tierra de diatomeas)                                    |  |

Cambios:

- denominación de sustancias
- 



Continuación 4.-



# ANEXO I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848

**novedad**

**Cambios:**

## 4. Sustancias activas no incluidas en ninguna de las categorías anteriores

- *Nuevas sustancias*
- *Se elimina cera de abeja, fosfato férrico, salix sp.*

|           |   |                                    |   |
|-----------|---|------------------------------------|---|
| 247 A     | 14808-60-7<br>7637-86-9                             | Arena de cuarzo                    |   |
| 343 A     | 11141-17-6<br>84696-25-3                            | Azadiractina (extracto de Margosa) | extraídas de semillas de Neem ( <i>Azadirachta indica</i> ) |
| 240 A     | 8000-29-1   | Aceite de citronela                | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 241 A     | 84961-50-2  | Aceite de clavo                    | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 242 A     | 8002-13-9   | Aceite de colza                    | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 243 A     | 8008-79-5   | Aceite de menta verde              | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 56 A      | 8028-48-6<br>5989-27-5                              | Aceite de naranja                  | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 228 A     | 68647-73-4  | Aceite del árbol del té            | todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida   |
| 246 A     | 8003-34-7   | Piretrinas extraídas de plantas    |   |
| 292 A     | 7704-34-9   | Azufre                             |   |
| 294A 295A | 64742-46-7<br>72623-86-0<br>97862-82-3<br>8042-47-5 | Aceites de parafina                |   |

|       |                        |                            |   |
|-------|------------------------|----------------------------|---|
| 345 A | 1344-81-6              | Polisulfuro de calcio      |   |
| 44 B  | 9050-36-6              | Maltodextrina              |   |
| 45 B  | 97-53-0                | Eugenol                    |   |
| 46 B  | 106-24-1               | Geraniol                   |   |
| 47 B  | 89-83-8                | Timol                      |   |
| 10E   | 20427-59-2             | Hidróxido de cobre         | de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011, solo pueden autorizarse los usos que den lugar a una aplicación total de un máximo de 28 kg de cobre por hectárea a lo largo de un periodo de 7 años |
| 10E   | 1332-65-6<br>1332-40-7 | Oxicloruro de cobre        |   |
| 10E   | 1317-39-1              | Óxido de cobre             |   |
| 10E   | 8011-63-0              | Caldo bordelés             |   |
| 10E   | 12527-76-3             | Sulfato tribásico de cobre |   |
| 40A   | 52918-63-5             | Deltametrina               | solo en trampas con atrayentes específicos contra <i>Bactrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata</i>   |
| 5E    | 91465-08-6             | Lambda-cihalotrina         | solo en trampas con atrayentes específicos contra <i>Bactrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata</i>   |



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO I. Sustancias activas** contenidas en los **productos fitosanitarios** autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes** autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO III.** Productos y sustancias autorizados para su uso como **piensos** o en la producción de piensos



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**ANEXO V.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados y de levadura utilizada como alimento o pienso



**ANEXO VI.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica en determinadas zonas de terceros países de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 *(sin contenido)*



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

## Artículo 2. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes

A efectos del artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848, solo los productos y sustancias enumerados en el **anexo II** del presente Reglamento podrán utilizarse en la producción ecológica como **fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes** para la **nutrición de los vegetales**, la **mejora y enriquecimiento de las camas**, o el cultivo de **algas** o **el medio para la cría de los animales de la acuicultura**, siempre que **cumplan las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión**, en particular:

- El Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo,
- Los artículos aplicables pertinentes del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo ,
- El Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo
- y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión. (*subproductos animales*)
- y, en su caso, de conformidad con las disposiciones nacionales basadas en el Derecho de la Unión.



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165



**ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848**

| Denominación<br>Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente | Descripción, condiciones y límites específicos   |
|---|--|
| Estiércol de granja   | Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama y pienso para animales)<br>Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas   |
| Estiércol desecado y gallinaza deshidratada   | Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas  |
| Mantillo de excrementos sólidos, incluidos la gallinaza y el estiércol compostado   | Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas  |
| Excrementos líquidos de animales  | Utilización tras una fermentación controlada y/o dilución adecuada<br>Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas  |
| Mezclas de residuos domésticos compostados o fermentados  | Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás<br>Únicamente residuos domésticos vegetales y animales<br>Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro<br>Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable |
| Turba   | Utilización limitada a la horticultura (cultivo de huertos, floricultura, arboricultura, viveros)  |
| Mantillo procedente de cultivos de setas  | La composición inicial del sustrato debe limitarse a productos del presente anexo  |
| Deyecciones de lombrices(vermicompost) y mezclas de sustratos de deyecciones de insectos                                      | En su caso, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009   |
| Guano   |  |
| Mezclas de materias vegetales compostadas o fermentadas   | Producto obtenido a partir de mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás  |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

## ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848

|  |   |
|--|---|
| Digestato de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo   | Los subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3 y el contenido del tubo digestivo de la categoría 2 [categorías definidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009]<br>Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas<br>Los procesos tienen que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión<br>No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo |
| Productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación:<br>harina de sangre<br>polvo de pezuña<br>polvo de cuerno<br>polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado<br>harina de pescado<br>harina de carne<br>harina de plumas, pelo y piel («chiquette»)<br>Lana<br>Piel (1)<br>Pelo<br>Productos lácteos<br>Proteínas hidrolizadas (2) | (1) Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): no detectable<br>(2) No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo  |
| Productos y subproductos de origen vegetal para abono  | Por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao y raicillas de malta  |
| Proteínas hidrolizadas de origen vegetal   |   |
| Algas y productos a base de algas  | En la medida en que se obtengan directamente mediante:<br>i) procedimientos físicos, incluidas la deshidratación, la congelación y la trituración<br>ii) extracción con agua o con soluciones acuosas ácidas y/o alcalinas<br>iii) fermentación<br>solo de producción ecológica o recolectadas de forma sostenible de conformidad con el anexo II, parte III, punto 2.4, del Reglamento (UE) 2018/848                             |
| Serrín y virutas de madera   | Madera no tratada químicamente después de la tala   |



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

### ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848

|  |  |
|--|--|
| Mantillo de cortezas   | Madera no tratada químicamente después de la tala  |
| Cenizas de madera  | A base de madera no tratada químicamente después de la tala  |
| Fosfato de roca <b>blando</b><br><br>Antes fosfato natural blanco | Producto obtenido por trituración de fosfatos minerales blandos y que contiene como componentes esenciales fosfato tricálcico y carbonato cálcico<br>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa):<br>25 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub><br>Fósforo expresado como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en ácidos minerales siendo el 55 % como mínimo del contenido declarado en P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> soluble en ácido fórmico al 2 %<br>tamaño de partículas;<br>— paso de, por lo menos, el 90 % por el tamiz de 0,063 mm de malla,<br>— paso de, por lo menos, el 99 % por el tamiz de 0,125 mm de malla, |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

## ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848

Antes escorias de desfosforación

|  |  |
|--|--|
| Fosfato aluminocálcico                               | <p>Producto obtenido en forma amorfa por tratamiento térmico y triturado, que contiene como componentes esenciales fosfatos cálcico y de aluminio<br/>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa):<br/>30 % P<sub>2</sub>O<sub>5</sub></p> <p>Fósforo expresado como P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> soluble en ácidos minerales, siendo el 75 % como mínimo del contenido declarado en P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> soluble en citrato amónico alcalino (joulie)<br/>tamaño de partículas:<br/>— paso de, por lo menos, el 90 % por el tamiz de 0,160 mm de malla,<br/>— paso de, por lo menos, el 98 % por el tamiz de 0,630 mm de malla<br/>Hasta el 15 de julio de 2022, contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub><br/>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009<br/>Utilización limitada a los suelos básicos (pH &gt; 7,5)</p> |
| Escorias básicas (fosfatos Thomas o escorias Thomas) | <p>Producto obtenido en siderurgia por tratamiento de la fundición fosforosa y que contiene como componentes esenciales silicofosfatos cálcicos<br/>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa)<br/>12 % P<sub>2</sub>O<sub>5</sub></p> <p>Fósforo expresado como pentóxido de fósforo soluble en ácidos minerales, siendo soluble en ácido cítrico al 2 % el 75 % como mínimo del contenido declarado en pentóxido de fósforo<br/>o<br/>10 % P<sub>2</sub>O<sub>5</sub><br/>Fósforo expresado como pentóxido de fósforo soluble en ácido cítrico al 2 % tamaño de partículas:<br/>— paso de, por lo menos, el 75 % por el tamiz de 0,160 mm de malla<br/>— paso de, por lo menos, el 96 % por el tamiz de 0,630 mm de malla<br/>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009</p>  |
| Sal potásica en bruto                                | <p>Producto obtenido a partir de sales potásicas en bruto<br/>Contenido mínimo en elementos nutrientes (porcentaje en masa)<br/>9 % K<sub>2</sub>O</p> <p>Potasio expresado como K<sub>2</sub>O soluble en agua<br/>2 % de MgO</p> <p>Magnesio en forma de sales solubles en agua, expresado como óxido de magnesio</p>  |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

## ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848

|   |  |
|---|--|
| Sulfato de potasio que puede contener sal de magnesio | Producto obtenido a partir de sal potásica en bruto mediante un proceso de extracción físico, que también puede contener sales de magnesio |
| Vinaza y extractos de vinaza                          | Excluidas las vinazas amoniacales  |

|   |   |
|---|---|
| Carbonato de calcio, por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea (maerl), creta fosfatada | Únicamente de origen natural  |
| Residuos de moluscos  | Solo se obtendrá de la acuicultura ecológica o de la pesca sostenible, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013  |
| Cáscaras de huevo   | Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas   |
| Magnesio y carbonato de calcio  | Únicamente de origen natural<br>Por ejemplo, creta de magnesio, roca de magnesio, calcárea molida   |
| Sulfato de magnesio (kieserita)   | Únicamente de origen natural  |
| Solución de cloruro de calcio   | Solo para el tratamiento foliar de manzanos, para prevenir el déficit de calcio   |
| Sulfato de calcio (yeso)  | Producto de origen natural o industrial que contiene sulfato cálcico con diferentes grados de hidratación<br>Contenido mínimo en elementos fertilizantes (porcentaje en masa):<br>25 % CaO<br>35 % SO <sub>3</sub><br>Calcio y azufre expresados como CaO + SO <sub>3</sub> total<br>Granulometría:<br>— paso de al menos, el 80 % a través del tamiz de 2 mm de malla,<br>— paso de al menos, el 99 % a través del tamiz de 10 mm de malla<br>a partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 |
| Cal industrial procedente de la producción de azúcar  | Subproducto de la producción de azúcar a partir de remolacha azucarera y caña de azúcar   |
| Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío  | Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas  |
| Azufre elemental  | Hasta el 15 de julio de 2022: inscritos en la lista en virtud de la parte D del anexo I del Reglamento (CE) n.º 2003/2003<br>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009   |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

## ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848

|   |  |
|---|--|
| Abono inorgánico a base de micronutrientes<br><b>Antes oligoelementos</b>   | Hasta el 15 de julio de 2022: inscritos en la lista con arreglo al anexo I, parte E, del Reglamento (CE) n.º 2003/2003<br>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009   |
| Cloruro sódico  |  |
| Harina de rocas, arcillas y minerales de arcilla  |  |
| Leonardita (sedimento orgánico sin tratar rico en ácidos húmicos)   | Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras   |
| Ácidos húmicos y fúlvicos   | Únicamente si se obtienen a través de sales/soluciones inorgánicas excluidas las sales de amonio; o si se obtienen a partir de la purificación del agua potable  |
| Xilita  | Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras (por ejemplo, subproducto de la minería del lignito)  |
| Quitina (polisacárido obtenido del caparazón de crustáceos)   | obtenida de la acuicultura ecológica o de la pesca sostenible, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013   |
| Sedimento rico en materia orgánica (*) procedente de masas de agua dulce y formado en ausencia de oxígeno (por ejemplo, sapropel)                           | Únicamente sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o se hayan extraído de antiguas zonas de agua dulce<br>En su caso, la extracción debe efectuarse de forma que sea mínimo el impacto causado al sistema acuático<br>Únicamente sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias análogas de la gasolina<br>Hasta el 15 de julio de 2022: concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable<br>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 |
| Biocarbón-producto de pirólisis obtenido a partir de una amplia variedad de materiales orgánicos de origen vegetal y aplicado como acondicionador del suelo | Solo a partir de materiales vegetales, cuando se traten después de la cosecha únicamente con los productos incluidos en el anexo I<br>Hasta el 15 de julio de 2022: valor máximo de 4 mg de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) por kg de materia seca<br>A partir del 16 de julio de 2022, se aplicarán los límites pertinentes para los contaminantes establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009   |



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO I. Sustancias activas** contenidas en los **productos fitosanitarios** autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes** autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/848



**ANEXO III.** Productos y sustancias autorizados para su uso como **piensos** o en la producción de piensos



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**ANEXO V.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados y de levadura utilizada como alimento o pienso



**ANEXO VI.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica en determinadas zonas de **terceros países** de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 *(sin contenido)*



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**PARTE A** Productos de limpieza y desinfección de **estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones** utilizados en la **PRODUCCIÓN ANIMAL**.

- *los productos de limpieza y desinfección enumerados en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 889/2008 podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2023 para la limpieza y desinfección de estanques piscícolas, jaulas, tanques, calzadas, edificios o instalaciones utilizados para la **producción animal***



**PARTE B** Productos de limpieza y desinfección de **locales e instalaciones** utilizadas para la **producción vegetal**, incluido el almacenamiento en una **EXPLOTACIÓN AGRARIA** . *(sin contenido)*



**PARTE C** Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de **TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO** *(sin contenido)*

**PARTE D** Productos citados en el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento de **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.

**novedad**



## ANEXO IV. Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848.

**novedad**

### PARTE D PRODUCTOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 12, APARTADO 1, DEL PRESENTE REGLAMENTO DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

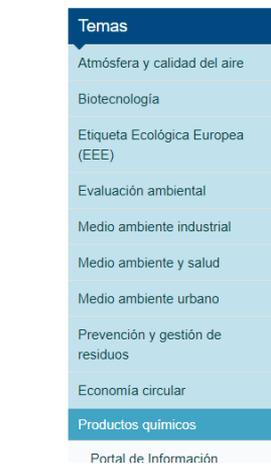
Productos citados en el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento

*Los siguientes productos o productos que contengan las siguientes sustancias activas enumeradas en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 889/2008 **no podrán utilizarse como biocidas:***

- *sosa cáustica,*
- *potasa cáustica,*
- *ácido oxálico,*
- *esencias naturales de plantas, excepto aceite de linaza, aceite de lavanda y esencia de menta,*
- *ácido nítrico,*
- *ácido fosfórico,*
- *carbonato de sodio,*
- *sulfato de cobre,*
- *permanganato de potasio,*
- *torta de semillas de té hecha de semilla natural de camelias,*
- *ácido húmico,*
- *ácidos peroxiacéticos, con excepción del ácido peracético.*



# ¿QUÉ ES UN BIOCIDA? <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/productos-quimicos/biocidas/>



## ¿QUÉ ES UN BIOCIDA?

Los biocidas son sustancias o mezclas que están compuestas por, o generan, una o más sustancias activas (incluidos los microorganismos) cuyo **objetivo es destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control** de otro tipo sobre cualquier **organismo nocivo por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.**

Los biocidas están divididos en 22 tipos de productos basados en su uso:

- GRUPO 1:
- GRUPO 2:
- GRUPO 3:
- GRUPO 4:



Las sustancias activas biocidas se aprueban a nivel comunitario, la lista puede consultarse en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). <https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/biocidal-active-substances> (realizar la búsqueda de cada término en inglés)

Cada Estado miembro autoriza de manera separada la comercialización de los productos biocidas dentro de sus fronteras, consulte el [Registro Oficial de Biocidas](https://www.mschs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/InfoEuro.htm) en <https://www.mschs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/InfoEuro.htm>

Son de uso en el **sector industrial y doméstico**

# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**PARTE A** Productos de limpieza y desinfección de **estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones** utilizados en la **PRODUCCIÓN ANIMAL**.

- *los productos de limpieza y desinfección enumerados en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 889/2008 podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2023 para la limpieza y desinfección de estanques piscícolas, jaulas, tanques, calzadas, edificios o instalaciones utilizados para la **producción animal**, sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo IV, parte D, del presente Reglamento **(no biocidas) novedad***

| ANEXO VII R(889/08) Productos de limpieza y desinfección                               | Re 2021/1165   |
|--|--|
| hasta el 31 de diciembre de 2023   | permitido a partir del 31/12/23  |
| — Jabón de potasa y sosa   | — Jabón de potasa y sosa   |
| — Agua y vapor   | — Agua y vapor   |
| — Lechada de cal   | — Lechada de cal   |
| — Cal  | — Cal  |
| — Cal viva   | — Cal viva   |
| — Hipoclorito de sodio (por ejemplo, lejía líquida)                                    | — Hipoclorito de sodio (por ejemplo, lejía líquida)                                    |
| — Sosa cáustica-   |  |
| — Potasa cáustica-   |  |
| — Peróxido de hidrógeno  | — Peróxido de hidrógeno  |
| — Esencias naturales de plantas-   | Aceite de linaza, aceite de lavanda y esencia de menta,                                |
| — Ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, oxálico y acético                       | — Ácido cítrico, peracético, fórmico, láctico, acético                                 |
| — Alcohol  | — Alcohol  |
| — Ácido nítrico (equipamiento de lechería)-  |  |
| — Ácido fosfórico (equipamiento de lechería)-  |  |
| — Formaldehído   | — Formaldehído   |
| — Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño | — Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño |
| — Carbonato de sodio-  |  |

# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848.



## Instaciones de Acuicultura

| <i>ANEXO VII R(889/08) Productos de limpieza y desinfección</i>  | Re 2021/1165   |
|--|--|
| hasta el 31 de diciembre de 2023   | permitido a partir del 31/12/23  |
| — ozono,   | — ozono,   |
| — hipoclorito de sodio,  | — hipoclorito de sodio,  |
| — hipoclorito de calcio,   | — hipoclorito de calcio,   |
| — hidróxido cálcico,   | — hidróxido cálcico,   |
| — óxido de calcio,   | — óxido de calcio,   |
| — sosa cáustica,   |  |
| — etanol,  | — etanol,  |
| — sulfato de cobre: únicamente hasta el 31 de diciembre de 2015,   |  |
| — permanganato de potasio,   |  |
| — torta de semillas de té hecha de semilla natural de camelias (utilización restringida a la producción del langostino), |  |
| — mezclas de peroxomonosulfato de potasio y cloruro de sodio que producen ácido hipocloroso.                             | — mezclas de peroxomonosulfato de potasio y cloruro de sodio que producen ácido hipocloroso. |



# PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS



**ANEXO IV.** Productos autorizados para **limpieza y desinfección** citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del Reglamento (UE) 2018/848. *(parcialmente desarrollado)*



**PARTE A** Productos de limpieza y desinfección de **estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones** utilizados en la **PRODUCCIÓN ANIMAL**.

- *los productos de limpieza y desinfección enumerados en el anexo VII del Reglamento (CE) n° 889/2008 podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2023 para la limpieza y desinfección de estanques piscícolas, jaulas, tanques, calzadas, edificios o instalaciones utilizados para la **producción animal***



**PARTE B** Productos de limpieza y desinfección de **locales e instalaciones** utilizadas para la **producción vegetal**, incluido el almacenamiento en una **EXPLOTACIÓN AGRARIA** . *(sin contenido)*



**PARTE C** Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de **TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO** *(sin contenido)*

**PARTE D** Productos citados en el artículo 12, apartado 1, del presente Reglamento de **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.

**novedad**



# MUCHAS GRACIAS

Araceli Sánchez Sánchez  
Técnico Asesoramiento AGAPA  
[Araceli.sanchez.sanchez@juntadeandalucia.es](mailto:Araceli.sanchez.sanchez@juntadeandalucia.es)  
Móvil 757372

